



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO
DE HIDALGO**
ESCUELA SUPERIOR DE ZIMAPÁN



Licenciatura en Contaduría

**Obligaciones Tributarias
de Personas Morales**

C.P. Alfredo Trejo Espino

Julio – Diciembre 2012

Palabras Clave

Créditos

Deudas

Saldo Promedio

Factor de Ajuste

Acumulable

Deducible

Objetivo General

Determinar de manera adecuada cada uno de los impuestos a los que se encuentren sujetas las Personas Morales en función de los ingresos que obtengan.

Nombre de la unidad:

Unidad V.- Cálculo del impuesto sobre la renta

Objetivo de la unidad: Que el alumno fundamente y desarrolle los procedimientos necesarios para determinar de manera correcta el impuesto sobre la renta del ejercicio y provisional de las personas morales

Tema: 5.3 Cálculo del ajuste anual por inflación

Introducción: La fracción XI del Artículo 20 de la LISR, considera como un ingreso de la personas morales el ajuste anual por inflación cuando éste resulte acumulable.

La fracción X del artículo 29 de la misma ley establece que será una deducción autorizada el ajuste anual por inflación cuando éste resulte deducible

El ajuste anual por inflación es el reconocimiento de los efectos inflacionarios en las operaciones de créditos y deudas de una Persona moral.

Dice la LISR, que el ajuste anual por inflación acumulable es el ingreso que obtienen los contribuyentes por la disminución real de sus deudas. (art 17, primer párrafo)

Ley del Impuesto Sobre la Renta

Título II.- De la Personas Morales

Artículo 20. Para los efectos de este Título, se consideran ingresos acumulables, además de los señalados en otros artículos de esta Ley, los siguientes:

.....

XI. El ajuste anual por inflación que resulte acumulable en los términos del artículo 46 de esta Ley.

Artículo 29. Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:

.....

X. El ajuste anual por inflación que resulte deducible en los términos del artículo 46 de esta Ley.

CAPÍTULO III

DEL AJUSTE POR INFLACIÓN

Artículo 46. Las personas morales determinarán, al cierre de cada ejercicio, el ajuste anual por inflación, como sigue:

- I. Determinarán el saldo promedio anual de sus deudas y el saldo promedio anual de sus créditos.

El saldo promedio anual de los créditos o deudas será la suma de los saldos al último día de cada uno de los meses del ejercicio, dividida entre el número de meses del ejercicio. No se incluirán en el saldo del último día de cada mes los intereses que se devenguen en el mes.

II. Cuando el saldo promedio anual de las deudas sea mayor que el saldo promedio anual de los créditos, la diferencia se multiplicará por el factor de ajuste anual y el resultado será el ajuste anual por inflación acumulable.

Cuando el saldo promedio anual de los créditos sea mayor que el saldo promedio anual de las deudas, la diferencia se multiplicará por el factor de ajuste anual y el resultado será el ajuste anual por inflación deducible.

III. El factor de ajuste anual será el que se obtenga de restar la unidad al cociente que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del último mes del ejercicio de que se trate entre el citado índice del último mes del ejercicio inmediato anterior.

Cuando el ejercicio sea menor de 12 meses, el factor de ajuste anual será el que se obtenga de restar la unidad al cociente que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del último mes del ejercicio de que se trate entre el citado índice del mes inmediato anterior al del primer mes del ejercicio de que se trate

Determinación del ajuste Anual por inflación:

	Suma de saldos al final del mes de créditos o deudas
(entre)	Número de meses del ejercicio ^{***1}
(igual)	Saldo Promedio anual de créditos o deudas

^{***1}.- El numero de meses no siempre será 12, tratándose de ejercicios irregulares, (cuando inician con posterioridad al mes de enero o terminan con anticipación a diciembre) el número de meses será inferior

	Saldo Promedio Anual de Créditos
(menos)	Saldo Promedio Anual de deudas
	Diferencia
(por)	factor de ajuste anual
(igual)	Ajuste anual por inflación Deducible

Cuando es mayor el Saldo promedio de Créditos que el saldo promedio de deudas, el ajuste anual por inflación será deducible

$$\text{SPA CRÉDITOS} > \text{SPA DEUDAS} = \text{AAI DEDUCIBLE}$$

	Saldo Promedio Anual de deudas
(menos)	Saldo Promedio Anual de créditos
	Diferencia
(por)	factor de ajuste anual
(igual)	Ajuste anual por inflación Acumulable

Cuando es mayor el Saldo promedio de deudas que el saldo promedio de créditos, el ajuste anual por inflación será acumulable

SPA DEUDAS > SPA CRÉDITOS= AAI ACUMULABLE

Determinación del Factor de ajuste anual

$$FAA = \frac{\text{INPC Ultimo mes del ejercicio de que se trate}}{\text{INPC ultimo mes ejercicio inmediato anterior}} - 1$$

En el caso de que la persona moral haya iniciado operaciones en el ejercicio, se tomara como ultimo mes del ejercicio inmediato anterior, el mes inmediato anterior al de inicio de operaciones

CASO PRACTICO

Determinación del ajuste anual por inflación ejercicio 2011

	CREDITOS	
	saldos fin de mes	
	BANCOS	CLIENTES
ENERO	478,560.00	1,292,160.00
FEBRERO	575,660.00	1,495,647.00
MARZO	619,565.00	1,315,154.00
ABRIL	588,130.00	1,222,613.00
MAYO	705,794.00	1,412,662.00
JUNIO	644,716.00	1,381,717.00
JULIO	519,111.00	1,109,360.00
AGOSTO	696,845.00	1,595,855.00
SEPTIEMBRE	572,620.00	1,466,348.00
OCTUBRE	545,992.00	1,384,444.00
NOVIEMBRE	672,124.00	1,442,310.00
DICIEMBRE	794,110.00	1,574,600.00
SUMA	7,413,227.00	16,692,870.00
SUMA DE CREDITOS	24,106,097.00	
(ENTRE) MESES DEL EJERCICIO	12.00	
SALDO PROMEDIO DE CREDITOS	2,008,841.42	

	DEUDAS	
	Saldos fin de mes	
	PROVEEDORES	ACREEDORES
ENERO	896,145.00	371,010.00
FEBRERO	774,614.00	286,385.00
MARZO	915,170.00	305,142.00
ABRIL	879,458.00	340,984.00
MAYO	799,120.00	205,120.00
JUNIO	702,616.00	243,951.00
JULIO	608,470.00	312,902.00
AGOSTO	595,290.00	405,080.00
SEPTIEMBRE	722,988.00	332,166.00
OCTUBRE	668,899.00	351,744.00
NOVIEMBRE	681,155.00	287,548.00
DICIEMBRE	975,152.00	398,685.00
SUMA	9,219,077.00	3,840,717.00
SUMA DE DEUDAS	13,059,794.00	
MESES DEL EJERCICIO	12.00	
SALDO PROMEDIO DE DE	1,088,316.17	

	SALDO PROMEDIO DE CREDITOS	2,008,841.42
(-)	SALDO PROMEDIO DE DEUDAS	1,088,316.17
	DIFERENCIA	920,525.25
	FACTOR DE AJUSTE ANUAL ***1	0.03810
	AJUSTE ANUAL POR INFLACION DEDUCIBLE	35,072.01

El saldo promedio de créditos es mayor al saldo promedio de deudas, por lo tanto, el ajuste anual por inflación resulta deducible

Determinación del Factor de ajuste anual

$$\text{FAA} = \frac{\text{INPC Ultimo mes del ejercicio de que se trate}}{\text{INPC ultimo mes ejercicio inmediato anterior}} - 1$$

$$\text{FAA} = \frac{\text{INPC diciembre 2011}}{\text{INPC Diciembre 2010}} - 1$$

$$\text{FAA} = \frac{103.5510}{99.7420} - 1$$

$$\text{FAA} = .0381$$

Conclusión o cierre

Tratándose de persona moral (solamente), la LISR otorga efectos inflacionarios a los créditos y las deudas.

Al tener un crédito contratado, en el transcurso de período de tiempo éste pierde su valor como consecuencia de la inflación, por lo que al recibir el pago, la cantidad recibida tiene un menor valor de lo que se otorgó como crédito, generando así una «pérdida» que la LISR permite deducir

Por otro lado, si se tiene contratada una deuda, en el transcurso de un período de tiempo ésta pierde su valor como consecuencia de la inflación, por lo que al pagar la cantidad pagada tiene un valor menor de la que se recibió, se genera así una «ganancia» que la LISR obliga a acumular como ingreso

Bibliografía

Ley del Impuesto Sobre la Renta

<http://www.fiscalistas.net/colabora/edgar/ajusteanual.html>